

ACUERDO SUPERIOR No. 000014
(14 de junio de 2022)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006 “Por el cual se fijan los valores de inscripción, matrículas, certificados, y se establecen los conceptos de becas y descuentos del proyecto de extensión Cursos Libres de Lenguas Extranjeras”, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,
en uso de sus facultades legales, estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

La ley 30 de 1992, en su artículo 29, establece que la autonomía de las Instituciones Universitarias comprende, entre otros aspectos: definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; adoptar el régimen de docentes; y arbitrar y aplicar sus recursos para el mantenimiento de su misión social y de su función institucional.

El artículo 120, establece que *“La extensión comprende los programas de educación permanente, **cursos**, seminarios y demás programas destinados a la difusión de conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad”* (negrita y subrayado fuera del texto original).

De conformidad con los retos y dimensión actual del Programa Cursos Libres de Lenguas Extranjeras, se hace necesario dotarlo de nuevas disposiciones que coadyuven y viabilicen sus procesos, articule la docencia para garantizar el cumplimiento de esta función misional de la universidad y responder asertivamente a las expectativas y demandas de la comunidad y la sociedad.

Mediante Acuerdo Superior 004 del 19 de diciembre de 2006, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, fijó los valores de inscripción, matrículas, certificados y estableció los conceptos de becas y descuentos del programa de Extensión Cursos Libres de Lenguas Extranjeras.



1 de 8



ACUERDO SUPERIOR No. 000014
(14 de junio de 2022)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006 ”Por el cual se fijan los valores de inscripción, matrículas, certificados, y se establecen los conceptos de becas y descuentos del proyecto de extensión Cursos Libres de Lenguas Extranjeras”, y se dictan otras disposiciones”

En aras de estimular el mérito académico en los beneficiarios del programa de extensión de Cursos Libres de Lenguas Extranjeras, se ha determinado reglamentar las becas y descuentos y otras disposiciones.

Es necesario modificar el Acuerdo Superior No 004 del 19 de diciembre de 2006, en el que se delimiten los componentes académicos, organizativo y de regulación normativa del sistema adecuados a su articulación orgánica.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: La inscripción a los Cursos Libres de Lenguas Extranjeras, para aspirantes nuevos, reintegros y transferencias, es requisito indispensable para ingresar al mismo.

PARÁGRAFO: El valor de la inscripción corresponderá a un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V.).”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de los certificados de estudio, de notas o de horas cursadas, será igual al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V.).

PARÁGRAFO: Para el caso del certificado de contenido programático, el valor será igual a un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V).”

2 de 8

ACUERDO SUPERIOR No. 000014
(14 de junio de 2022)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006 "Por el cual se fijan los valores de inscripción, matrículas, certificados, y se establecen los conceptos de becas y descuentos del proyecto de extensión Cursos Libres de Lenguas Extranjeras", y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO: El valor del duplicado de certificado de terminación de los Cursos Libres de Lenguas Extranjeras, será igual a tres (3) salarios mínimos diarios legal vigente (S.M.D.L.V.).

ARTÍCULO CUARTO: El valor de los exámenes diferidos parciales y exámenes de clasificación de los Cursos Libres de Lenguas Extranjeras, será igual a un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V.).

PARÁGRAFO: El valor del examen de clasificación para los estudiantes del curso de inglés conversacional será igual a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.).

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo tercero del Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: El valor de la matrícula de los Cursos Libres de Lenguas Extranjeras, corresponde al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

PARÁGRAFO: La matrícula financiera podrá ser transferida, dentro del mismo período en el cual se realizó el pago, a un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad.”

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo cuarto del Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: Para estudiantes matriculados financiera y académicamente en programas de pregrado de la Universidad del Atlántico, se

3 de 8

ACUERDO SUPERIOR No. 000014
(14 de junio de 2022)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006 “Por el cual se fijan los valores de inscripción, matrículas, certificados, y se establecen los conceptos de becas y descuentos del proyecto de extensión Cursos Libres de Lenguas Extranjeras”, y se dictan otras disposiciones”

otorgará un descuento del treinta por ciento (30%) en el valor de los costos de la matrícula financiera.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para estudiantes matriculados financiera y académicamente en los programas de posgrado de la Universidad del Atlántico, se otorgará un descuento del diez por ciento (10%) en el valor de los costos de la matrícula financiera.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los egresados de los programas de pregrado de la Universidad del Atlántico, se otorgará un descuento del diez por ciento (10%) en el valor de los costos de la matrícula financiera.

ARTÍCULO NOVENO: Para personal administrativo, docentes y contratistas de la Universidad del Atlántico, se otorgará un descuento del diez por ciento (10%) en el valor de los costos de la matrícula financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para convenios empresariales e institucionales, se otorgará un descuento del diez por ciento (10%) en el valor de los costos de la matrícula financiera. Éste descuento sólo se aplicará si el grupo por nivel cuenta con un mínimo de 25 estudiantes y alcance el punto de equilibrio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para aperturas de nuevas sedes de la Universidad del Atlántico, se otorgará un descuento del diez por ciento (10%) en el valor de los costos de la matrícula financiera. Este descuento sólo se aplicará por el primer período académico ofertado en la nueva sede.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modificar el artículo octavo del Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

4 de 8

ACUERDO SUPERIOR No. 000014

(14 de junio de 2022)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006 "Por el cual se fijan los valores de inscripción, matrículas, certificados, y se establecen los conceptos de becas y descuentos del proyecto de extensión Cursos Libres de Lenguas Extranjeras", y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO OCTAVO: Se otorgará el diez por ciento (10%) de descuento en matrícula financiera a un (a) mismo (a) estudiante que curse dos (2) idiomas en forma simultánea. Y un quince por ciento (15%) de descuento en matrícula a un (a) mismo (a) estudiante que curse tres (3) o más idiomas en forma simultánea”.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que soliciten devolución de dinero de matrícula financiera, se les hará el respectivo ajuste sobre el valor a pagar al dejar de cumplir con la condición para descuentos en matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificar el artículo noveno del Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO: Se otorgará el diez por ciento (10%) de descuento en matrícula financiera a un mismo grupo familiar de dos (2) miembros y quince por ciento (15%) de descuento en matrícula financiera a un mismo grupo familiar de tres (3) o más miembros, respectivamente, siempre y cuando tengan entre sí primer o segundo grado de consanguinidad (padres-hijos y hermanos).”

PARÁGRAFO: Los estudiantes que soliciten devolución de dinero de matrícula financiera, se les hará el respectivo ajuste sobre el valor a pagar al dejar de cumplir con la condición para descuentos en matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Todos los estudiantes de los Cursos Libres de Lenguas Extranjeras de la Universidad del Atlántico podrán solicitar devolución de dinero de matrícula financiera en las fechas estipuladas para el efecto en el calendario académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso se realizará devolución de dinero por concepto de inscripciones, exámenes u otro valor que no corresponda a los costos de matrícula financiera.

5 de 8



ACUERDO SUPERIOR No. 000014
(14 de junio de 2022)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006 “Por el cual se fijan los valores de inscripción, matrículas, certificados, y se establecen los conceptos de becas y descuentos del proyecto de extensión Cursos Libres de Lenguas Extranjeras”, y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante podrá presentar una solicitud de devolución de dinero de matrícula financiera extemporánea máximo hasta sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha del pago de su matrícula y sólo por los siguientes motivos:

- a) Incapacidades médicas justificadas con historia clínica o incapacidades expedidas por instituciones avaladas a nivel nacional (Eps, Sisbén, ARL). No se tendrán en cuenta incapacidades de médicos o clínicas particulares.
- b) Situación de calamidad familiar, para lo cual deberá anexar soporte de ello.
- c) No apertura de curso ofertado por la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: A toda solicitud de devolución se le hará el descuento del valor administrativo.

PARÁGRAFO: Este valor no será descontado en los casos en que el curso ofertado no se haya abierto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No se realizarán devoluciones de dinero por monto inferior al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal vigente (S.M.L.V). De ser inferior, el valor se abonará como saldo a favor, siempre y cuando la solicitud de devolución sea realizada dentro de las fechas establecidas para el efecto en el calendario académico.

PARÁGRAFO: El saldo a favor tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha en la que realizó el pago.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los estudiantes de los Cursos Libres de Lenguas Extranjeras de la Universidad del Atlántico pueden realizar el pago de la matrícula financiera en dos (2) cuotas.

6 de 8

ACUERDO SUPERIOR No. 000014

(14 de junio de 2022)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006 “Por el cual se fijan los valores de inscripción, matrículas, certificados, y se establecen los conceptos de becas y descuentos del proyecto de extensión Cursos Libres de Lenguas Extranjeras”, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se faculta al Rector de la Universidad del Atlántico para que establezca las cuotas y plazos para el pago de la matrícula financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El estudiante de los Cursos Libres de Lenguas Extranjeras tendrá la posibilidad de realizar congelamiento del valor de la matrícula financiera por un único período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto del valor de la matrícula financiera sólo podrá ser utilizado para el período académico inmediatamente siguiente, posterior a la solicitud de congelamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aplicado el congelamiento, el estudiante no podrá solicitar devolución de dinero de matrícula financiera.

PARÁGRAFO TERCERO: El congelamiento aplicado podrá ser transferido a un miembro del mismo grupo familiar, siempre y cuando tengan entre sí primer o segundo grado de consanguinidad.

PARÁGRAFO CUARTO: cuando la solicitud de congelamiento se realice para ser utilizado en vigencias fiscales diferentes, el estudiante deberá cancelar el saldo del incremento de la matrícula financiera, de conformidad con el aumento del Salario Mínimo Legal Vigente (S.M.L.V).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Derogar el artículo séptimo del Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución Académica 000026 del 29 de agosto de 2008.

7 de 8

ACUERDO SUPERIOR No. 000014
(14 de junio de 2022)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006 “Por el cual se fijan los valores de inscripción, matrículas, certificados, y se establecen los conceptos de becas y descuentos del proyecto de extensión Cursos Libres de Lenguas Extranjeras”, y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todas las demás disposiciones del Acuerdo Superior N° 004 del 19 de diciembre de 2006 continúan vigentes en lo que no se opongan o contradigan el presente acto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de junio de 2022.



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Presidente



JOSEFA CASSIANI PÉREZ

Secretaria

8 de 8